Al Despacho de la Señora Juez hoy veintiocho de Enero de dos mil veintidós.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

LIQUIDAC.SOC.CONY.2020-239

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Habiendo vencido el término del traslado de la demanda al demandado MAURICIO PICO COBARIA, la que fue contestada oportunamente mediante apoderado Judicial, se RECONOCE al abogado JHON HENRY MENA MAYA con T.P., No. 154.039 del CSJ, como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido, se continúa con el trámite del proceso así:

Tal como lo dispone inciso 6 del art. 523 del CGP., se ordena EMPLAZAR a los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Para el efecto, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, que dispone:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se elabore el correspondiente listado, y se realice la inclusión del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de la página WEB del Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo previene la norma citada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

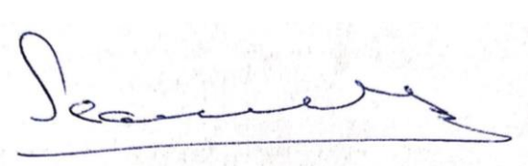

JEANETT RAMIREZ PEREZ

bsps